

## ANEXO

COLEGIOS PROCURADORES	SUBVENCIÓN POR TURNO DE OFICIO	SUBV.POR GASTOS FUNCIONAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	TOTAL SUBVENCIÓN
ALMERÍA	3.765.100	359.211	4.124.311
ANTEQUERA	554.300	52.883	607.183
CADIZ	8.450.200	676.016	9.126.216
CORDOBA	5.402.700	515.447	5.918.147
GRANADA	8.510.000	811.901	9.321.901
HUELVA	5.434.900	518.520	5.953.420
JAEN	3.969.800	378.741	4.348.541
JEREZ	6.757.400	644.693	7.402.093
MALAGA	16.608.300	1.584.324	18.192.624
SEVILLA	16.396.700	1.564.336	17.961.036
TOTAL	75.849.400	7.106.272	82.955.672

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, de la Dirección General de Cooperativas, sobre descalificación de Sociedad Anónima Laboral Calderería Linense 92, SAL.*

Visto el expediente de descalificación de la entidad «Calderería Linense 92, S.A.L.», de San Roque (Cádiz).

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con fecha 27 de octubre de 1995 tuvo entrada en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo escrito de la Dirección Provincial de Cádiz del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el que se adjuntaba copia del informe elaborado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativo a la empresa «Calderería Linense 92, S.A.L.», de San Roque (Cádiz).

2.º Dicho informe pone de manifiesto determinadas irregularidades que, en principio, y entre disposiciones legales, vulnera la Ley 15/1985, de 25 de abril, habida cuenta de que el mismo se desprende no haberse contemplado las acciones reservadas a los socios trabajadores en los términos del artículo 1.º de la citada Ley.

Se observa al respecto que los titulares del 50% de las acciones, don José Antonio Barraño Cruz y don José Luis Lillo López, jamás han tenido la condición de trabajadores de la empresa Calderería Linense 92, S.A.L., siendo su plantilla de cinco socios trabajadores.

3.º Con fecha de salida 27.11.95, la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Trabajo e Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía requirió a la entidad para que en el plazo de 6 meses rectificara la situación jurídica de la misma, acomodándola a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, advirtiéndose que de no hacerlo se procederá a su descalificación como laboral.

Una vez devuelto el acuse de recibo por desconocidos por los porteros, y transcurrido el plazo concedido, se procedió por la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Trabajo a conceder audiencia al interesado a fin de que en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de dicho escrito pudiera formular las alegaciones, documentos e información que juzgara convenientes antes de que se procediera a dictar la correspondiente Propuesta de Resolución, descalificando a la Sociedad como laboral.

Dicha notificación fue intentada sin éxito, por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a su publicación en el BOJA de fecha 17 de junio de 1997 (pág. 7.652), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en Cádiz, en fecha 9 de junio de 1997. Asimismo, se procedió a la publicación en el BOJA de fecha de 20 noviembre de 1997, número 135, página 13.713, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, en Cádiz (domicilio social de la entidad), donde estuvo expuesto desde el 5 de noviembre de 1997 al 20 de noviembre de 1997.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida a la Consejería de Trabajo e Industria en virtud de lo establecido en el Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de las Consejerías, que en su artículo 1 crea la Consejería de Trabajo e Industria, y en el artículo 11 del Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, que atribuye la resolución del presente expediente a la Dirección General de Cooperativas.

Segundo. En relación a las actuaciones practicadas en el presente expediente, queda acreditado mediante el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que los titulares del 50% de las acciones, don José Antonio Barraño Cruz y don José Luis Lillo López, jamás han tenido la condición de trabajadores de la empresa «Calderería Linense 92, S.A.L.», contando ésta con una plantilla de 5 socios trabajadores.

Tal hecho infringe lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1985, de 25 de abril.

Debe ponerse además de manifiesto aquí que en reiteradas ocasiones se ha requerido a la empresa para que corriese tal situación, sin que hasta la fecha se haya actuado nada al respecto.

Tercero. Que en la tramitación del presente expediente de descalificación se han observado todos los preceptos de necesario cumplimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Centro Directivo

## RESUELVE

Primero. Declarar la descalificación de la entidad «Calderería Linense 92, S.A.L.», con domicilio en Polígono Industrial Campamento, parcela C-4, San Roque, Cádiz, de acuerdo con el fundamento jurídico segundo de la presente Resolución.

Segundo. Que se practique el correspondiente asiento de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales la correspondiente Resolución una vez que sea firme.

Tercero. Notifíquese al interesado, en el plazo y forma previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, previa comunicación a la Dirección General de Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo

lo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de marzo de 1998.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 19 de octubre de 1998, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública para desarrollar determinadas carteras de trabajo durante 1998.*

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente,

### D I S P O N G O

Artículo único. Se delega en la Ilma. Sra. Directora General del Salud Pública y Participación, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública para desarrollar determinadas carteras de trabajo durante el año 1998.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de octubre de 1998, por la que se autoriza el cambio de titularidad a los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria San José de Campillos (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Dávila Tamayo y don Manuel de Guzmán Oliver, en su calidad de representantes de la «Compañía Mercantil de Profesores Macías, S.A.», entidad titular de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «San José», con código 29001844 y domiciliados en C/ Carretera de Gobantes, s/n, de Campillos (Málaga), con autorización definitiva para:

- Un Centro de Educación Infantil con 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares, por Orden de 1 de septiembre de 1997 (BOJA 23.9.97).

- Un Centro de Educación Primaria con 6 unidades para 150 puestos escolares, por Orden de 1 de septiembre de 1997 (BOJA 23.9.97).

- Un Centro de Educación Secundaria con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 360 puestos escolares y 8 unidades de Bachillerato (3 unidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud para 105 puestos escolares, 3 unidades de Humanidades y Ciencias Sociales para 105 puestos escolares y 2 unidades de Tecnología para 70 puestos escolares), por Orden de 1 de septiembre de 1997 (BOJA 23.9.97).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece, debidamente acreditada, la titularidad de los referidos Centros, a favor de la «Compañía Mercantil de Profesores Macías, S.A.».

Resultando que la Compañía Mercantil de Profesores Macías, S.A., mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Granada don Francisco José Torres Agea, con los números 3.030 y 3.790 de su protocolo, cede la titularidad de los mencionados Centros a la entidad «Colegio San José de Campillos, S.A.L.», quedando representada por don Joaquín Rodríguez Avilés, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

El cambio de titularidad a los Centros privados «San José», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Colegio San José de Campillos, S.A.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los mismos puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de octubre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia